



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Comité Cántabro de Disciplina Deportiva
Pasaje de Peña, 2 - 1º
39008 SANTANDER



Expte.: REL 1-09/PC

Fase: RESOLUCIÓN

Destinatarios:

F.C. DE PESCA Y CASTING
AVDA DEL DEPORTE, S/N
39012 SANTANDER

El Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, en su reunión de 27 de enero de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"En el REL 1-09/PC se aprueba resolución dictada en relación con la excepción de falta de legitimación activa esgrimida por el Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Cántabra de Pesca y Casting, cuestión que se consideró de previo pronunciamiento. Notifíquese a los interesados la resolución dictada."

Santander, 29 de enero de 2009

LA SECRETARIA,



Fdo.: Maite Vega Gutiérrez



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Comité Cántabro de Disciplina Deportiva

En Santander, a 27 de enero de dos mil nueve.

Reunido el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva bajo la presidencia de D. Ignacio Arroyo Martínez, formando parte del mismo, como Vocales, D. Javier Brizuela Eiras, D. Pedro García Carmona y D. Miguel Ángel Sáinz de Diego, y actuando como Secretaria Dña. M^a Teresa Vega.

Ha dictado la siguiente Resolución en el REL 1-09/PC.

En relación con el REL 1-09/PC interpuesto por D. Luis Ruiz Bezanilla, en su condición de Presidente del Club Deportivo Elemental de Pesca "Boliche", en impugnación de los censos de deportistas, de jueces árbitros y de técnicos entrenadores referidos al proceso electoral que se sigue por la Federación Cántabra de Pesca y Casting, se acordó como es preceptivo, entre otros extremos, la citación del Presidente de la Junta electoral, D. José Luis Castanedo Fernández, comparecencia que se llevó a cabo el pasado día 19 de enero de 2009.

Que con carácter previo a la contestación de las preguntas que le fueron formuladas, según consta en su comparecencia, alegó la excepción de falta de legitimación activa del recurrente para la impugnación de los censos, al amparo de lo establecido en el art. 21 de la Orden EDU 1/2008, toda vez que dicho recurrente no es representante de ninguna candidatura, no viéndose afectado el club que representa por los censos que impugna.

Que con carácter previo a la continuación del recurso, se hace necesario entrar a conocer de la excepción alegada toda vez que, de estimarse, no se entendería necesario entrar a conocer sobre el fondo de las impugnación realizadas.

El recurso se basa en la impugnación de los siguientes censos:

- El de deportistas:

Se pretende por el recurrente, en su condición de Presidente del Club Deportivo Elemental de Pesca "Boliche" que en el censo de deportistas se incorporen los que constan en la relación que aparece en el recurso, al considerar que tienen licencia de los años 2007 y 2008 y debieran estar incluidos en el mismo.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Comité Cantabro de Disciplina Deportiva

Es evidente que dichos deportistas no han impugnado el censo y solicitado su inclusión en el mismo por lo que, efectivamente, al amparo de lo establecido en el art. 21 de la Orden EDU 1/2008, que establece que están legitimados para interponer recurso los representantes de las candidaturas y las personas y entidades cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados, se considera que D. Luis Ruiz Bezanilla no ostenta legitimación alguna para impugnar el censo de deportistas y, por ello, procede la inadmisión del recurso en este apartado.

La impugnación de los censos en relación con aquellas personas que, no figurando en las listas, se pretende su incorporación, no puede prosperar toa vez que únicamente éstos estarían legitimados para pedir su incorporación a los mismos.

- El censo de Jueces Árbitros:

D. Luis Ruiz Bezanilla, al igual que en supuesto anterior, en su condición de Presidente del Club Deportivo Elemental "Boliche", pretende la inclusión en el censo de Jueces Árbitros de D. Fernando Cuartas Barros, Dña. Isabel Amparán García y de D. José María Salcedo Caballero

Igual argumentación que en el caso anterior, procede realizar en el presente apartado toda vez que no hay consideración alguna que haga pensar en el interés legítimo que, al amparo de la referida disposición pueda ostentar el Sr. Ruiz Bezanilla, procediendo en consecuencia, la inadmisión del citado recurso.

- El censo de Técnicos Entrenadores.

Se pretende por el Sr. Bezanilla la impugnación de la candidatura de D. Antonio de la Fuente del Campo, como candidato al estamento de Técnicos Entrenadores, por no haber tenido ningún tipo de actividad vinculada con la pesca en ninguna de sus actividades como técnico entrenador ni como deportista, vulnerando con ello el art. 11 de la orden CUL 1/2008.

En este supuesto, se admite a trámite toda vez existe un interés general que ampara el recurso dado que se pretende la transparencia del proceso electoral, evitándose que personas o entidades que no ostenten los requisitos reglamentariamente establecidos para pertenecer a alguno de los estamentos, puedan participar en el proceso electoral.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Comité Cántabro de Disciplina Deportiva

Igualmente y, dado que de la resolución que pudiera adoptarse resultarían afectados los derechos e intereses de D. Antonio de la Fuente del Campo, se acuerda darle traslado del recurso interpuesto así como concederle un plazo de CINCO días, a fin de dar vista al expediente y poder formular, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva

ACUERDA

Estimar parcialmente la excepción de falta de legitimación activa de D. Luis Ruiz Bezanilla en su condición de Presidente del Deportivo Elemental "Boliche", en cuanto a la impugnación del censo de Deportistas y de Jueces Árbitros, acordando igualmente continuar el presente recurso, exclusivamente en relación con la inclusión en el censo de Técnicos Entrenadores, procediendo dar traslado a D. Antonio de la Fuente del Campo del recurso interpuesto, así como concederle un plazo de cinco días, a fin de dar vista al expediente y poder formular, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación. Asimismo, con carácter potestativo, podrá interponerse Recurso de Reposición ante este mismo Comité en el plazo de un mes, tras lo cual se dictará resolución contra la cual igualmente cabe recurso contencioso-administrativo.

